

TIPO PROCESO: EJECUTIVO – APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO BAUTISTA SANDOVAL Y ANA BELÉN FLÓREZ
RADICADO: 683074089001-2020-00030-01

CONSTANCIA: Pasa al despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra de la sentencia de primera instancia que profirió el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón el 26 de julio de 2023, Juzgado que reenvió el expediente integrando las grabaciones de audiencias, esto para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 29 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

683074089001-2020-00030-01

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, **SE ADMITE** en el efecto **DEVOLUTIVO** -que no en el SUSPENSIVO como lo concedió el Juez de primer grado, comoquiera que el fallo recurrido no negó la totalidad de las pretensiones del impugnante ni fue apelado por ambas partes¹ - el recurso de apelación interpuesto por el vocero judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN** el 26 de julio de 2023.

Ejecutoriado el presente auto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022², comenzará a correr el término allí indicado (5 días) con que cuenta la parte recurrente para sustentar el recurso³; si no se hace así, el recurso se declarará desierto.

Si de la sustentación se acredita el envío por canal electrónico a la parte demandante, se prescindirá del traslado por secretaría y se computarán los términos conforme el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

***Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

De no darse el envío a la contraparte conforme a lo descrito, deberá correrse traslado de la sustentación al demandante, con apego al inciso 3 del artículo 12 *ibidem*, que dicta:

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

¹ Artículo 323 del C.G.P.. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación: (...) //Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

² Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

³ Comunicación que deberá enviarse con destino al buzón electrónico destinado por el Despacho para tal fin, esto es, al correo electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y, en caso de no ser posible, de manera presencial en las instalaciones del mismo, Calle 35 N° 11-22, Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata, Bucaramanga, oficina 251.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO – APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO BAUTISTA SANDOVAL Y ANA BELÉN FLÓREZ
RADICADO: 683074089001-2020-00030-01

Por secretaría infórmese al Juzgado municipal el ajuste realizado al efecto en que se admite el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 042 del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f174f1a6325da01cd2cde5af00bcd781588b80a1918c102003b8a3080e9be0**

Documento generado en 16/04/2024 11:43:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>